

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de parte actora, abogado Carlos Eduardo Martínez, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 05/02/2024

El número de documento **8215894** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Fecha Consulta: 05/02/2024

El número de documento **71682193** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de febrero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cotrafa Cooperativa Financiera
Demandado	Sergio Abadio Arango y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 02012 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, a través de su apoderado judicial, en contra de **SERGIO ABADIO ARANGO** y de **LUIS FERNANDO ARANGO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. En razón del fallecimiento del señor **SERGIO ABADIO ARANGO**, allegará prueba del mismo y realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso.
2. De conformidad con los artículos 43 Núm. 4, 78 Núm. 11 y 173 del C.G.P., deberá acreditar las gestiones que ha realizado ante las siguientes entidades para efectos de vincular los herederos conocidos del señor **SERGIO ABADIO ARANGO**:
 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO sobre la eventual

iniciación de procesos o trámites de sucesión del causante. Adicionalmente se le preguntará si figura testamento otorgado por escritura pública y que haya sido inscrito ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del círculo del domicilio del causante, sobre la eventual inscripción de testamento.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA, sobre la eventual apertura del proceso de sucesión del fallecido, con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo (artículo 490, parágrafos 1° y 2° del C.G.P.)

Realizado lo anterior, si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f37eaf17cdcd0cde208a761cf42f1433ead6a7662821f0e08d6dd5e1f5d35e5**

Documento generado en 06/02/2024 07:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>